

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FILOSOFÍA EN FUNCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA
LEY PENAL**

THELMY ELIZABETH SOLIS GODOY

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FILOSOFÍA EN FUNCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA
LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

THELMY ELIZABETH SOLIS GODOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonatan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Licda. Rosa María Ramírez Soto
Vocal: Lic. José Luis De León Melgar
Secretario: Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Carmen Patricia Muñoz
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda
Secretaria: Licda. Vilma Karina Rodas

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 06 de junio de 2014.

ASUNTO: THELMY ELIZABETH SOLIS GODOY, CARNÉ No. 9216063, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20070367.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FILOSOFÍA EN FUNCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA LEY PENAL".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada SADIE IVONNE CARDILLO ROMERO, Abogado y Notario, colegiada No. 92160.



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc. Unidad de Tesis
BAMO/iy.





Licda. Sadie Ivonne Cardillo Romero
Abogada y Notaria



Guatemala, 19 de marzo de 2016

Doctor
Boanerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento, que asesoré el trabajo de tesis de la bachiller Thelmy Elizabeth Solís Godoy, por lo que respetuosamente informo lo siguiente:

- a) La postulante presentó el tema de investigación, que se titula "Análisis Jurídico de la Filosofía en Función de la Creación de la Ley Penal", tema enmarcado en los principios filosóficos y en el estudio de la ley penal.
- b) La presente tesis fue elaborada de conformidad con el método analítico, dialéctico y jurídico, el primero para estudiar y analizar la doctrina aplicable, el segundo debido a que la investigación propuesta se basa en las realidad social que da origen a la Ley Penal y el tercero utilizado en la interpretación de leyes penales, las técnicas a las que se recurrió fueron la bibliográfica y la documental, utilizadas al recopilar y seleccionar el material objeto de estudio.
- c) El trabajo de investigación al ser debidamente asesorado cumple con todos los requisitos exigidos en cuestión de redacción y las reglas fundamentales de ortografía.
- d) Del análisis practicado, he dictaminado que el trabajo presentado por la bachiller Thelmy Elizabeth Solís Godoy, desarrolla una investigación de carácter científico, filosófico, social y jurídico, en el cual se analiza la realidad social que hace surgir la necesidad de normar la conducta antijurídica, cumpliendo con los principios filosóficos y dando lugar a la creación de la ley penal.
- e) Considero que las conclusiones y recomendaciones, estipuladas en el trabajo de investigación, son adecuadas y corresponden al tema propuesto.

.../2

15 Ave. 3-40, Edificio Asunción Oficina 2-B Teléfono 58430650
Guatemala, Guatemala

AS



Licda. Sadie Ivonne Cardillo Romero
Abogada y Notaria



Guatemala, 19 de marzo de 2016
Hoja No. 2

- f) Los libros en los cuales está fundamentada gran parte de la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, los que fueron escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.

Por lo anterior, considero que el trabajo de tesis, satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que el mismo continúe el trámite respectivo.

De manera atenta, me es grato suscribirme de usted,

Deferentemente,

Licda. Sadie Ivonne Cardillo Romero
Abogada y Notaria Colegiado No. 7675

Licda. Sadie Ivonne Cardillo Romero
ABOGADA Y NOTARIA




USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 19 de julio de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO RUBÉN SOLÍS SÁNCHEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante THELMY ELIZABETH SOLIS GODOY, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FILOSOFÍA EN FUNCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA LEY PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.



RUBEN SOLIS SANCHEZ
Abogado y Notario

10ª calle 10-46 zona 17 Residenciales San Fernando,
01017
Guatemala, C.A.

e-mail: solissanchez@yahoo.com
Tel. (502) 22581734
Cel. (502) 59046139



Guatemala, 8 de septiembre de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Atentamente me dirijo a usted, en atención a providencia de esa Jefatura de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, a través de la que se me notifica el nombramiento como revisor de tesis de la bachiller Thelmy Elizabeth Solís Godoy del trabajo titulado "Análisis Jurídico de la Filosofía en Función de la Creación de la Ley Penal", por este acto me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El tema objeto de la investigación constituye un aporte académico para los estudiantes de filosofía y filosofía del derecho, pues hace una conexión entre la filosofía y el derecho, en el caso particular el derecho penal.
- b) Para la realización de la presente investigación se utilizaron las técnicas de investigación bibliográfica y leyes existentes dentro del ámbito penal, que sirvieron de fundamento para motivar el estudio jurídico del tema.
- c) En el transcurso de la investigación se utilizaron los métodos inductivo y deductivo, así como la técnica de investigación documental.
- d) Su redacción es clara y adecuada al sistema objeto de análisis.
- e) Las conclusiones constituyen una síntesis de la investigación efectuada.
- f) Las recomendaciones reflejan su interés de dar a conocer la importancia que tiene la filosofía en función de la creación de la ley penal, después del análisis y estudio de varias leyes de orden penal.

RUBEN SOLIS SANCHEZ
Abogado y Notario



10ª calle 10-46 zona 17 Residenciales San Fernando,
01017
Guatemala, C.A.

e-mail: solissanchezr@yahoo.es
Tel. (502) 22581734
Cel. (502) 59046139

Hoja No. 2

g) Declaro que no soy pariente de la titular del presente trabajo de investigación. Y la función de revisión, se ha realizado *ad honorem*.

En virtud de lo anterior, concluyo informando a usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato emitir:

OPINIÓN:

- I) Que el trabajo revisado cumple con los requisitos exigidos, en especial con el contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II) Que es procedente trasladar el presente trabajo al área de comisión y estilo, para que oportunamente, se ordene la impresión y posteriormente el examen público.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo,

Deferentemente,


Lic. Rubén Solís Sánchez
Abogado y Notario
Colegiado No. 7506

Lic. Rubén Solís Sánchez
Abogado y Notario*



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante THELMY ELIZABETH SOLIS GODOY, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FILOSOFÍA EN FUNCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de vida y sabiduría, agradeciéndole por darme mi vida, mi familia y la oportunidad de poder estudiar y culminar mi carrera.
- A MI PADRE:** Lic. René Eduardo Solís Ovalle, por su ejemplo y sus enseñanzas. Mi respeto y cariño.
- A MI MADRE:** Elda Magdalena Godoy Samayoa porque en el tiempo que estuvo en este mundo, me dio su cariño y su apoyo incondicional y me enseñó a vivir con valores.
- A MI ESPOSO:** Ing. Carlos Enrique Ovalle Quiroa, por compartir la vida conmigo y por su amor. Gracias.
- A MIS HIJOS:** Por ser el motivo de mi vida, Carlos René, Sergio Alejandro, Karin Roxana e Ingrid Elizabeth.
- A MIS HERMANOS:** Compañeros de mi vida.
- A MI FAMILIA:** Mi cariño especial para todos.
- A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS** Por su amistad y cariño.
- A MI UNIVERSIDAD:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme brindado mi formación académica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. De la filosofía.....	1
1.1. De las disciplinas de la filosofía.....	2
1.2. División de la filosofía según diferentes autores.....	6
1.3. Algunos de los principales filósofos de la historia.....	8
1.4. Métodos que la filosofía utiliza para su estudio.....	13
1.4.1. El método dialéctico.....	14
1.4.2. El método fenomenológico.....	16
1.4.3. El método analítico.....	18
1.4.4. El método pragmático.....	18
1.4.5. El método deductivo.....	19
1.4.6. El método inductivo.....	20

CAPÍTULO II

2. De la filosofía del derecho.....	21
2.1. Ramas de la filosofía del derecho.....	25
2.1.1. Ontología jurídica.....	25
2.1.2. Axiología jurídica.....	26
2.1.3. Epistemología jurídica.....	27
2.1.4. Deontología jurídica.....	27
2.2. Métodos utilizados por la filosofía del derecho.....	29



CAPÍTULO III

	Pág.
3. De la ley.....	33
3.1. El derecho penal.....	33
3.2. De la ley penal.....	36
3.2.1. Principios de la ley penal.....	39
3.2.2. Características de la ley penal.....	41
3.3. Formas de la ley penal.....	42

CAPÍTULO IV

4. De la creación de la ley penal.....	43
4.1. Fuentes del derecho.....	43
4.2. Clasificación de las fuentes del derecho del Lic. García Maynes	45
4.3. Clasificación general de las fuentes del derecho.....	45
4.3.1. Fuentes reales o materiales.....	45
4.3.2. Fuentes formales para la creación de la ley.....	46
4.3.3. Fuentes directas.....	46
4.3.4. Fuentes indirectas.....	47
4.3.5. Tratados internacionales.....	49
4.4. Fuente formal del derecho.....	49

CAPÍTULO V

5. Cómo el derecho determina a la filosofía o la filosofía al derecho.....	53
5.1. Código Penal. Decreto No. 17-73.....	53
5.2. Ley Contra la Narcoactividad. Decreto No. 48-92	56



Pág.

5.3.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Decreto No. 97-96.....	59
5.4.	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto N° 37-2003.....	61
5.5.	Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto No. 21-2005...	65
5.6.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto No. 22-2008.....	67
5.7.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto No. 09-2009.....	71
5.8.	Ley de Armas y Municiones. Decreto No. 15-2009.....	75
5.9.	Ley Contra la Corrupción. Decreto No. 31-2012.....	78
	CONCLUSIONES	81
	RECOMENDACIONES	83
	BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

Es importante hacer notar, que el presente trabajo de tesis, está dedicado a quien quiera conocer acerca del vínculo que existe entre la filosofía y la ley penal, a estudiantes y estudiosos del derecho, tratando de brindar la información para lograr la comprensión de los temas mencionados.

La justificación de esta investigación, pretende demostrar, que los principios más generales, que son el objeto de la filosofía, existen en la ley penal, desde antes que se convierta en ley vigente, porque están implícitos en lo que motiva su creación. Esto se debe a que la ley penal es dinámica, pues continuamente se está actualizando de acuerdo con los requerimientos de una sociedad cambiante.

Otro punto importante de este trabajo, estriba en que, si la ley penal es un conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos y las penas, antes de pasar por el proceso de creación de la ley, debe haber una causa, que atente contra de los principios fundamentales que garantizan la vida, la paz, la seguridad de las personas y da como consecuencia que la filosofía genere el deseo de frenar esa causa, para que prevalezcan principios y valores, especialmente la justicia.

La hipótesis planteada que la filosofía del derecho es utilizada para la creación de la ley penal, se logró comprobar, ya que cada ley dentro de los considerandos que la acompañan, expresa el espíritu del legislador, que ha buscado los principios y valores especiales para ella.

El objetivo principal de este trabajo es confirmar que la filosofía como ciencia general de los principios universales, sigue vigente y que está presente antes y durante la creación de la ley penal.

Otro de los objetivos, es poner en evidencia la relación existente entre la filosofía y la ley penal; que se logró a través del estudio de diferentes leyes, las que fueron



analizadas para determinar si al momento de la creación de leyes penales específicas, se buscaba alcanzar valores y principios generales tales como la justicia, igualdad, seguridad, paz, entre otros.

El trabajo se divide en cinco capítulos: En el primero se habla sobre la filosofía en general; en el segundo se expresa lo que es la filosofía del derecho; en el tercer capítulo se define a la ley, la ley penal y el derecho penal; en el cuarto capítulo se exponen las fuentes de la ley y la creación formal de la ley y por último; en el quinto capítulo, se analiza si al momento de crear la ley penal guatemalteca, está presente la filosofía.

Los métodos de investigación más utilizados, han sido el método de investigación documental y el método analítico, ya que se hizo un análisis de documentos relacionados a la filosofía, el derecho penal y leyes penales, buscando lo que haya dado origen a ellas y el objetivo que se perseguía al momento de su creación.



CAPÍTULO I

1. De la filosofía

La filosofía es una ciencia general que abarca todo el conocimiento humano y ha sido el origen de las ciencias, que posteriormente han sido separadas de ella, por ejemplo, la matemática, la física, la medicina, entre otras muchas. Así mismo, se entiende a la filosofía como una forma de pensar, una forma de vivir, una forma de actuar y como ciencia general. La filosofía investiga las leyes más generales relativas a toda la realidad.

“Puede definirse también a la filosofía en general como el estudio de los primeros principios, porque a estos, precisamente, corresponde el carácter de universalidad.”¹

La filosofía es el deseo humano de conocer lo desconocido, es el deseo de salir de la ignorancia, el deseo de saber. En la filosofía, la aspiración de todo filósofo, es lograr el entendimiento del mundo y poder transmitir su visión, de manera que otros puedan percibir lo mismo.

El estudio de la filosofía es un poco complicado a veces, pues es muy amplio, además cada filósofo, dependiendo la época en que vivió y su cultura, le ha dado diferentes matices, pero el estudioso de la materia al ir conociendo su estructura e investigando de los diferentes autores, fija su posición y desarrolla su conocimiento en la materia, que le es propio.

¹ Del Vecchio, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Pág. 275



“La filosofía significó no el simple amor a la sabiduría, sino la sabiduría misma”².

De la filosofía se han deslindado todas las ciencias, que han surgido de ella, al momento de crear sus principios, sus leyes y sus teorías. También cuenta con sus disciplinas propias, tales como lo son: la lógica, ontología, la psicología, la metafísica, la gnoseología o teoría del conocimiento, la epistemología, la ética, la estética, filosofía de la moral, filosofía del derecho y muchas otras disciplinas más.

“En lo que respecta al derecho, la filosofía nos ayuda a explicarnos su origen, su objetivo y nos induce a la lucha por la renovación, por el cambio y en lo más alto del desarrollo social, por la desaparición del derecho, para volver al punto de la humanidad, pero con la ciencia al servicio de todos.”³

Etimológicamente la filosofía es amor a la sabiduría, viene del griego *philos*, que significa amor, amigo y *sofía* que significa sabiduría y con estas palabras, se desarrolla el tema sobre la ciencia de los principios universales, de todo aquello que es objeto del conocimiento universal.

1.1. De las disciplinas de la filosofía

Las disciplinas de la filosofía son formas desde las que se puede aplicar la filosofía, y estudiar un objeto, suceso o fenómeno, como puntos de vista dentro de los que se puede observar y estudiar, entre ellas están:

² Pacheco, Máximo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 685

³ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Pag.149

La metafísica es la disciplina de la filosofía, que se encarga de estudiar las causas primeras del ser, en tanto que ser, es la disciplina más abstracta en la que el filósofo se cuestiona acerca del origen de las cosas, su naturaleza y la forma como surgen. El objeto fundamental del estudio metafísico, es el ser de las cosas. Aristóteles la denominó filosofía primera, consideraba el estudio de la metafísica, como objeto del saber supremo o ciencia, estudiando al ser como fundamentalmente substancia.

La ontología es la disciplina de la filosofía que da un conocimiento universal de los objetos. Ontología viene de los términos griegos *ontos* que significa el ser y *logos* que significa tratado. Es la disciplina que estudia todas las cosas o seres concretos y particulares en general, teoría del ser, en cuanto al ser. Ente u objeto es lo que es. Las cosas son lo que son, simplemente porque lo son. Una pera es lo que es, se sabe lo que es porque se le conoce, se sabe cómo es. La forma en la que existen las cosas.

La epistemología es la disciplina de la filosofía que estudia la esencia de las cosas, el fundamento del conocimiento, sus límites y su metodología. Corresponde al verdadero saber, a la ciencia, porque implica esfuerzo, reflexión y meditación. Define el saber, criterios de verdad, analiza las fuentes y verifica.

Epistemología proviene del griego *episteme*, que significa verdadero conocimiento, ciencia y *logos* que significa estudio, tratado.

La gnoseología es la disciplina de la filosofía, que tiene por objeto delimitar y definir qué es el conocimiento, así como el estudio de sus características y límites. Es la teoría del conocimiento, de los primeros principios del conocimiento.

Viene del griego *gnosis* que significa conocimiento y *logos* que quiere decir tratado, discurso, estudio, es decir un tratado de conocimiento.

En la filosofía moderna, la gnoseología trata de explicar el conocimiento, tomando como punto de partida la reflexión filosófica, por lo que la teoría del conocimiento abordada desde este punto de vista, logra importancia y proyección de la que carecía en la antigüedad.

La lógica es la disciplina que tiene por objeto de estudio la estructura o el orden que deben guardar nuestros pensamientos, la racionalidad. En ella se pregunta sobre los principios y la forma del razonamiento. Los tres actos propios de la razón, estudiados por la lógica son: Concepto, juicio y raciocinio. Un análisis del pensamiento o medio con el que se expresa este pensamiento, es decir: el lenguaje.

La ética es la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre, de cómo él con base a su conducta y naturaleza, puede ser libre. La palabra ética viene del griego *ethos*, que significa: costumbre, carácter, cosas.

Esta disciplina tiene por objeto el estudio de la conducta moral de los hombres en sociedad, trata del obrar humano con respecto a un fin determinado. Esta rama de la filosofía se considera práctica.

La estética es la disciplina que tiene por objeto el estudio la belleza y el arte en general, la sensibilidad, la percepción. Esta disciplina trata de lo bello y de los sentimientos que hacen nacer lo bello en cada persona.

La axiología es la rama de la filosofía que tiene por objeto el estudio de los valores, de lo digno. La sociedad está constantemente evaluando las acciones que se desarrollan en la vida cotidiana, buscando que en ellas se practiquen los valores fundamentales establecidos.

Axiología viene de dos vocablos griegos *axios*, que significa valor y *logos*, que significa tratado, el estudio o tratado de los valores, se encarga entonces del estudio y reflexión de los valores humanos, a los que las personas deberían ajustar su conducta. La axiología ejerce una función rectora en la conducta de los individuos, relacionada con los valores y contravalores.

La filosofía de la moral una de las disciplinas, que es parte de la filosofía general que estudia los principios del obrar de las personas, sin coerción de ninguna clase, más que normas de buena conducta y de convivencia en sociedad.

Y por último en el análisis de las disciplinas de la filosofía, tenemos a la filosofía del derecho, que está contenida dentro de la filosofía práctica que estudia los principios del obrar del hombre y su relación con el derecho. Es la rama que estudia los fundamentos filosóficos del derecho, que responden a la vida del hombre en sociedad y que dan lugar al ordenamiento normativo.

Esta rama de la filosofía será desarrollada en el capítulo segundo de este trabajo, en cuanto a la materia que a la que es aplicada, ramas en las que se divide y métodos utilizados por ella.

1.2. División de la filosofía según diferentes autores

“Metafísica:

- Teoría del ser
- Teoría del devenir
- Teoría del universo
- Teoría de Dios
- Teoría del alma

Ontología:

- Teoría del ente
- Teoría del objeto

Epistemología:

- Lógica
- Gnoseología o teoría del conocimiento
- Axiología:
- Ética o moral
- Estética o arte
- Filosofía del derecho
- Filosofía de la religión
- Filosofía de la historia
- Filosofía de la naturaleza
- Psicología⁴

⁴ Sosa Silva, Roberto. **Manual de filosofía del derecho.** Pág. 16

En otra clasificación, la filosofía se divide en filosofía teórica, que estudia los principios del ser y del conocer y filosofía práctica, que estudia los primeros principios del obrar.

“Filosofía teórica:

Principios del ser:

- Ontología
- Metafísica

Principios del conocer:

- Gnoseología
- Lógica
- Psicología
- Filosofía de la historia
- Estética

Filosofía práctica:

Principios del obrar:

- Filosofía de la moral
- Filosofía del derecho”⁵

En esta clasificación de la filosofía, se menciona que la filosofía de la moral y la filosofía del derecho, son principios que orientan el actuar de las personas, ya sean a través de las normas morales o las normas jurídicas.

⁵ Del Vecchio, Giorgio. *Op. Cit.* Pág. 275

1.3. Algunos de los principales filósofos de la historia

Han sido muchas las personas, que han dedicado su tiempo y hasta su vida al estudio de la filosofía que bien se puede decir, al estudio de la vida desde un punto de vista filosófico y que han dejado huella en la historia de la filosofía y de la humanidad, pues aparte de dedicarse a esta contemplación, han compartido y transmitido sus conocimientos y sus métodos, de tal manera que aún después de mucho tiempo, aún son recordados y motivo de admiración y seguimiento.

Entre estos filósofos, que constituyen una larga lista de personajes, se mencionarán a los que se ha considerado de mayor importancia al elaborar este trabajo.

Sócrates fue un filósofo vivió en la antigua Grecia, del 489-399 a. de J.C. era un moralista ilustre, se le conoce como una de las más grandes figuras de la humanidad y un gran filósofo. Se dedicaba a conversar con sus conciudadanos, para ilustrarles acerca de sus verdaderos intereses. Tenía un método de enseñanza que consistía en interrogar hábilmente a su interlocutor, a fin de que él, por sí mismo, lograra alcanzar la verdad, desempeñando así un papel que el mismo calificaba de parteador de espíritus.

El método comprendía una parte crítica, a la que el denominaba ironía, en la que él llevaba a su interlocutor, por medio de preguntas a reconocer el error en el que estaba y una parte positiva, llamada mayéutica, por medio la cual se llevaba al sujeto a descubrir por sí mismo la verdad. Sócrates dio mucha importancia a la moral, una de sus expresiones era: Yo solo sé, que no sé nada.



Sócrates fue acusado de que sus enseñanzas eran dañinas para la sociedad y especialmente la juventud y fue condenado a muerte por cicuta, la cual bebió con gran serenidad. Sus enseñanzas fueron una gran influencia para el nacimiento de grandes escuelas filosóficas.

Platón, era griego también, vivió del 428-347 a. de J.C. perfecciona el método de su maestro, Sócrates, la dialéctica, su doctrina gira en torno a una tesis central llamada la teoría de las ideas, las ideas son los principios eternos y perfectos de todas las cosas. Para Platón, la idea es, para las cosas, el principio de la existencia. La más elevada idea es el bien.

Sus obras fueron escritas por medio de diálogos, entre ellas se menciona la Apología de Sócrates, Felón, La República, Las Leyes, Gorgias entre otras.

Aristóteles fue discípulo de Platón, vivió del 384 al 322 a. de J. C., fue un naturalista, le dio importancia a la documentación, su obra es una clasificación enciclopédica. En el año 342 a. de C. fue llamado por Filipo II de Macedonia, para que se encargara de la educación de su hijo, Alejandro Magno. En el año 335 a de C. regresó a Atenas y fundó su escuela, llamada el liceo, la que se convirtió con el tiempo en un círculo de investigación científica y cultural. Sus obras son tratados filosóficos Lógica, Metafísica, Moral a Nicómaco, Política; obras literarias; escritos científicos como Física e Historia de los Animales.



San Agustín, otro gran filósofo, fue inspirado por la filosofía griega, vivió del año 354 al 430, él armoniza la doctrina platónica con los dogmas cristianos, reivindicando a Platón como maestro.

Su legado a la filosofía fue el enlace creado entre la filosofía griega y la escolástica de la edad media. Sus obras principales son La Ciudad de Dios y las Confesiones.

Santo Tomás de Aquino, del año 1224 al 1274, también fue llamado el doctor angélico, es la figura más eminente entre los teólogos filósofos de la edad media, su filosofía es un intento de conciliación entre la doctrina de Aristóteles y los dogmas del cristianismo, su doctrina que armoniza la filosofía escolástica con el dogma católico, fue durante mucho tiempo la fuente principal de la doctrina católica. Sus principales obras son la Suma de la fe católica contra los Gentiles, la Suma Teológica y las Cuestiones.

René Descartes, nació en Francia en 1596 y murió en 1650, estableció como criterio de verdad la evidencia adquirida por la inteligencia, que considera la única fuente válida de conocimiento, su frase célebre: Cogito, ergo sum, que significa: Pienso, luego existo, expresa la forma de pensar que él tenía. Estableció la existencia del pensamiento y de ahí partió para demostrar la existencia de Dios. Sus obras más importantes son: El Discurso del Método, Las Meditaciones Metafísicas, Los Principios de la Filosofía y El Tratado de las Pasiones.

Immanuel Kant, el más célebre de los filósofos alemanes, nació en 1724, falleció en 1804, fue influenciado por Hume y Rosseau, pero reaccionó ante ellos por medio de



un sistema filosófico diferente, al hacer de la teoría del conocimiento, denominado el problema crítico, el centro de la reflexión filosófica, concluyendo que el mundo de la ciencia está construido por nuestra razón, que se sirve de las sensaciones, que experimenta por cada persona, por los objetos en sí, a los que es posible conocer únicamente por sus apariencias y creando una moral independiente de la metafísica: el hombre es libre; su razón le señala una ley moral, a la cual obedece por él porque la considera correcta. La influencia del pensamiento kantiano hasta nuestros días es considerable. Sus obras más principales son: La Crítica de la Razón Pura, La Crítica de la Razón Práctica y la Crítica del Juicio.

George Wilhelm Friedrich Hegel fue un filósofo que vivió del año 1770 al 1831, fundó la última gran escuela filosófica alemana derivada del kantismo, sustenta un idealismo absoluto. Su unidad absoluta es la idea. Todo cuanto existe no es más que el desarrollo de una idea del pensamiento puro; todo lo que es racional es real y recíprocamente, lo que es real es racional. El inmenso desarrollo de la idea a través del espacio y del tiempo, da por resultado la naturaleza del espíritu, la historia, la religión. Los hechos históricos no son sino el exterior de un desarrollo lógico, o dicho en otros términos, no hacen sino traducir, en el tiempo, el desarrollo dialéctico de la idea, conforme cierto ritmo por tesis, antítesis y síntesis.

Hegel fue el más alto exponente alemán de la filosofía idealista, él concebía la realidad como un proceso interior del desarrollo dialéctico, que circula por el mundo natural e histórico. La dialéctica para Hegel comprende tres fases: la tesis que era la afirmación de algo, el espíritu subjetivo, la antítesis, que sería la negación de lo que se acaba de afirmar, el espíritu objetivo y la síntesis, que resume verdades parciales de



la tesis y la antítesis, contraponiéndolas y obteniendo la verdad total del proceso, que es el espíritu absoluto. Algunas de sus obras principales son: La Fenomenología del Espíritu, Lógica y la Filosofía del Derecho.

Karl Marx fue un filósofo, que vivió del año 1818 al 1883. La filosofía desarrollada por él, llamada materialismo dialéctico, utiliza la dialéctica de Hegel, pero aplicada a un mundo diferente, que ya no es la traducción de una idea y renueva el materialismo tradicional. Para Marx, el papel de la filosofía es teórico y práctico al mismo tiempo.

La influencia del pensamiento marxista se puso de relieve desde aquella época, especialmente en el método histórico o materialismo histórico y en las doctrinas socialistas o socialismo científico. Sus obras más importantes son: Historia de las Doctrinas Económicas, El Capital, esta última publicada después de la muerte de este ilustre filósofo.

Friedrich Engels fue un filósofo, político, economista y revolucionario de origen alemán, fue creador, junto con Karl Marx, de la obra llamada Manifiesto Comunista. Nació en el año 1820 y murió en 1895. Engels trabajó conjuntamente con Karl Marx y fue un gran colaborador para él; se encargó de la publicación de El Capital, después de la muerte de su autor.

Friedrich Wilhelm Nietzsche es un filósofo alemán, que nació en la ciudad de Rokken en 1844 y murió en 1900. Fue de gran influencia en el pensamiento filosófico, su doctrina se funda en el principio de vitalismo o filosofía de la vida y la voluntad del poderío o el deseo de poder, acción que considera importante en el desenvolvimiento

histórico de la humanidad, que llega a su culminación en el Superhombre, de su obra Así habla Zaratustra. Es considerado un pensador original, vigoroso, además un gran escritor. Entre sus obras se encuentran Así habló Zaratustra, Humanos, Demasiado humanos, Más allá del bien y del mal, Conversaciones intempestivas.

1.4. Métodos que la filosofía utiliza para su estudio

Para el estudio de los principios fundamentales, la filosofía puede utilizar diversos métodos, que se deben conocer, para poder investigar adecuadamente.

Un método puede ser un conjunto de reglas, opciones o un procedimiento, que, partiendo de determinados presupuestos o datos, lleva a un fin.

La significación griega de la palabra método, es procedimiento y también se puede decir en forma simple que un método es un camino que se debe seguir para alcanzar un fin y elaborar un material propio. Un método sirve para que se logre la comprensión de las cosas.

Es de aclarar, que no existe un método universal para las clases de objetos, por lo que serán objeto de análisis, algunos de los métodos de investigación más utilizados.

Para la averiguación de la verdad, existen varios métodos, pero para el estudio de la filosofía, se mencionarán los más utilizados. Los métodos de la filosofía son:

1.4.1. Método dialéctico

El método dialéctico es “el método que considera a las cosas, los fenómenos y sus reflejos mentales los conceptos, en sus mutuas relaciones y el movimiento, en su nacimiento, desarrollo contradictorio y desaparición... El método dialéctico de conocimiento se funde orgánicamente con la explicación materialista de los fenómenos, no solo los de la naturaleza, sino también de la sociedad”.⁶

El materialismo dialéctico es el estudio de las leyes más generales de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. Es un método de conocimiento que describe y explica la realidad en general.

Según el Lic. Rodolfo Ortiz Amiel, en su libro los Cuatro métodos de la filosofía, manifiesta que según Sydney Hook “si se afirma que la dialéctica es la teoría del método científico, sus leyes en ese caso, no serían las leyes de la naturaleza, sino reglas de un procedimiento realmente científico”⁷ y aclara que el error de Hook, es el de no darse cuenta que las leyes de la naturaleza son las mismas leyes del pensamiento y constituyen las reglas del método científico, cuando se aplican a una investigación.

Los principales aspectos de la dialéctica materialista y sus unidades estructurales, importantes de mencionar son entre otros: Los rasgos de la dialéctica son el conjunto de elementos que caracterizan a la dialéctica y que la diferencia de otras disciplinas, también los conceptos de partida son en el materialismo dialéctico, conceptos

⁶ **Hombre, ciencia y filosofía.** Pág. 67

⁷ Ortiz Amiel, Rodolfo. **Los cuatro métodos de la filosofía.** Pág. 4

fundamentales que sirven de punto de partida y que son: materia, conciencia, movimiento, relación, espacio y tiempo. Tomando en cuenta estos conceptos aclara la exposición de los rasgos de la dialéctica.

Los principios de la dialéctica, que son los principios fundamentales del materialismo dialéctico, como:

El principio de la unidad material del mundo indica que el mundo está constituido por diversas formas de existencia de la materia.

El principio de reflejo indica que el mundo objetivo es un reflejo en la mente del sujeto.

El principio de desarrollo que se manifiesta en la constante transformación de la realidad y su movimiento.

El principio de lo abstracto a lo concreto que es un reflejo cada vez más exacto del mundo material.

Las leyes de la dialéctica son tres: La unidad y lucha de contrarios es la que indica que, en un mismo objeto, se dan fuerzas internas que se excluyen mutuamente, y al mismo tiempo son inherentes unas de las otras.

La ley del paso de lo cuantitativo a lo cualitativo que es la que indica cual es el mecanismo del desarrollo de la sociedad, cómo y de qué manera se da el proceso de desarrollo, cómo se prefiere la calidad a la cantidad.

Y, por último, la ley de la negación de la negación es la que se da a conocer la dirección general del mundo material. Es el resultado del propio desarrollo interior, con carácter progresivo y ascendente, en otras palabras, el progreso.

Las tesis metodológicas son el resultado de la investigación, dentro de la concepción materialista del mundo.

El Lic. Rodolfo Ortiz Amiel concluye en su trabajo, que el materialismo dialéctico visto en el desarrollo y transformación de la sociedad, constituye el materialismo histórico y que para examinar los fenómenos sociales se debiera aplicar el materialismo histórico como método de investigación y estudio.

Para el estudio de la filosofía, aplicado en la creación de la ley penal, debiera ser el método dialéctico, de los métodos de investigación más utilizados, puesto que los fenómenos sociales son los que dan lugar a la creación de la ley.

1.4.2. El método fenomenológico

El método fenomenológico es un método de investigación y es también una corriente filosófica. Es un método basado en la descripción de los fenómenos, percibiendo las cosas, desde el punto de vista del sujeto. Contrariamente a indicar el punto de partida de los fenómenos, el método fenomenológico, se trata de “fenómenos captados en forma directa, inmediata, a priori, mediante una intuición especial, que los fenomenólogos han llamado intuición fenomenológica”⁸. No son fenómenos captados

⁸ Ortiz Amiel, Rodolfo. **Op. Cit.** Pág. 8

mediante intuición sensible, a posteriori. Siendo el contenido de la intuición fenomenológica, el fenómeno.

Este método consiste, primero, en la observación completa del fenómeno, sin juicio previo, tratando de obtener la experiencia pura. Es la captura del momento que se vive, es la inmersión dentro del hecho. Posteriormente, viene el análisis de lo experimentado, la consciencia pura evaluando, aprehendiendo lo obtenido, repasándolo una y otra vez, hasta que lo esencial se muestre visible, lo que forma proposiciones.

La experiencia fenomenológica en el método fenomenológico, trata de obtener las esencias o los valores y las conexiones del contenido de una intuición fenomenológica. Una intuición fenomenológica, cuando se comprueba por la experiencia natural, no hay necesidad de demostración. Lo a priori consiste en el ser dado en el contenido de una intuición fenomenológica y las proposiciones derivadas, son verdaderas a priori.

Al diferenciar entre a priori y a posteriori, se encuentran dos diferentes formas de experimentar, la a priori inmediata o experimentar puro y la a posteriori mediata, condicionada por la organización natural de un ser pensante y ejecutor de actos.



1.4.3. El método analítico

El método analítico es para los filósofos analíticos, un método que trata de guiar el pensamiento por el camino correcto, apartándolo de la equivocación. En este método no hay teoría filosófica, sino que una actividad filosófica consistente en la aclaración lógica del pensamiento. Se toma el objeto a ser analizado y se divide en sus partes con el fin de estudiarlas.

En este método se propone un análisis lógico y lingüístico, los enunciados son descompuestos en un conjunto de proposiciones simples que pueden ser verdaderas o falsas, de acuerdo a la experiencia. No hay proposiciones filosóficas, sino esclarecimiento de estas y empleo correcto de la lengua.

1.4.4. El método pragmático

El método pragmático es un instrumento, que guía en la determinación de las creencias a seguir y al mismo tiempo surge como una teoría de la verdad. El pragmatismo es un método filosófico, según el cual, el único criterio para juzgar la verdad de cualquier doctrina, se ha de fundar en sus efectos prácticos.

En general, el método pragmático es un cálculo de todas las posibilidades que pueden darse en una creencia e indica que las necesidades de acción, son el fundamento de todo pensamiento, fue desarrollado por el filósofo estadounidense, William James.

Según William James, la mayoría de las entidades preexistentes, por ejemplo, la ley y los idiomas, son hechos humanos que se modifican en el transcurso del tiempo y la

historia, son producto de la acción humana, que las va creando y modificando según sean las circunstancias de su creación y desarrollo.

En el método pragmático se hace una distinción entre lo científico y la ley jurídica o moral, lo científico explica los fenómenos y los describe, apegándose a la verdad. La ley establece el deber ser y busca que se realice el valor justicia.

En este sentido, cabe hacer notar, que si el método pragmático para la creación de la ley, necesita que exista un fundamento, una causa; una norma conlleva un deber ser, que busca que prevalezca la justicia, como un valor, lo que implica que, en relación a este trabajo, se confirma que la ley en general y la ley penal, busca al momento de su creación, cumplir con principios filosóficos.

1.4.5. El método deductivo

“El método deductivo o de deducción es un conjunto de principios iniciales y de reglas, de las que resultan teoremas, que a la larga serán otras maneras de expresar los principios iniciales, en diferente fórmula”.⁹

El método deductivo o de deducción es el método que va de lo general a lo particular, que supone un conjunto de principios iniciales y de reglas por las que se llega a una conclusión particular. Un ejemplo sería: Si se expresa que todo número par es divisible dentro de dos, entonces cuatro es divisible dentro de dos.

Este método va de lo general a lo particular.

⁹ García Baca, Juan David. **Elementos de la filosofía**. Pág. 63



Para la creación de la ley penal, se parte de la generalidad de los actos o hechos, de un mismo tipo, que suceden, que constituyen acciones y conductas antijurídicas y a través de la filosofía del derecho, el legislador se convierte en ley vigente, que es aplicada casos particulares.

1.4.6. Método Inductivo

El método inductivo o inducción va desde lo particular a lo general o universal, este método busca justificar, adivinar y fundamentar el paso de uno o varios a todos. En otras palabras, el método trata de encontrar desde un fenómeno específico, generalizar o hallar una norma general que fuera válida para otros fenómenos, para estandarizarlos.

En el caso particular de esta investigación, se estudian casos particulares, que en su momento no estuvieron tipificados y a través de la filosofía del derecho, se creó la ley penal específica, para ser aplicada a la generalidad de la conducta.



CAPÍTULO II

2. De la filosofía de derecho

“La filosofía del derecho es la rama de la filosofía que concierne al derecho”.¹⁰

Dentro del estudio de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, es importante resaltar que la filosofía del derecho debe ser parte fundamental del pensamiento general y específicamente en el área penal, debe ser parte de la defensa en un juicio, de la estrategia para la acusación, en su debido momento, de la decisión de un juzgador y en la conciencia del legislador, al momento de la creación de la ley penal.

Siendo entonces la filosofía del derecho, la rama que estudia los principios filosóficos del derecho, en lo que concierne a este trabajo y a la ley penal, el presente capítulo será dedicado a profundizar en el tema específico.

La filosofía aplicada al estudio del derecho, busca dar respuesta a la pregunta ¿Qué es derecho? Comprende todo intento y logro por estudiar las circunstancias en las que el derecho surge dentro de una sociedad.

Parafraseando lo expuesto por el Lic. Eduardo García Máynez, filósofo, tratadista y jurista mexicano, la filosofía del derecho determina la esencia del derecho y los valores propios de lo jurídico, así que para él los problemas propios de esta disciplina son:

¹⁰ Del Vecchio, Giorgio. **Op. Cit.** Pág. 275.



“El primero, la determinación de concepto de derecho y el segundo consiste en descubrir los valores propios del derecho y que se denomina axiología jurídica, también conocida como teoría del derecho justo, doctrina de los valores jurídicos y estimativa jurídica”.¹¹

El derecho es una ciencia cambiante, porque siempre hay hechos y circunstancias que lo impulsan a su desarrollo, es por esta razón, que la filosofía del derecho se define como una ciencia práctica, que no se queda estática, sino que siempre está buscando estar al día con la situación actual, constantemente evolucionando para ser efectiva y eficaz, impulsando la búsqueda de los valores y principios que deben imperar entre los hombres.

De esta manera al hacer la pregunta ¿Qué es derecho?, se contesta que “el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de las personas dentro de una sociedad”.¹²

Es de notar, que al mencionar que las normas jurídicas regulan la conducta de las personas, esta acción ha surgido por la necesidad de restringir o incentivar determinadas conductas, ha sido objeto de análisis y observación de las distintas circunstancias que motivan la comisión u omisión de un acto y según sea el caso sanciona, justifica o alienta la conducta.

Este proceso motiva a la creación de una iniciativa de ley, que después de seguir un proceso y haber cumplido con los requisitos de ley, es ley vigente.

¹¹ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 119

¹² López Aguilar, Santiago. **Op. Cit.** Pág. 45

“La filosofía de derecho es aquella rama del derecho que tiene por objeto el conocimiento de la esencia y fundamento de las ciencias jurídicas particulares.”¹³

La filosofía del derecho es una reacción a un acto humano, que busca encontrar las causas y los efectos, consecuencia de este acto y pretende regularlo a través de la creación de la ley, para evitar que vuelva a repetirse, valiéndose de una advertencia a implícita dentro de la norma, la sanción.

Se define lo que es el derecho natural como: “Conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables”¹⁴.

Se menciona también la definición del derecho natural, porque ambos buscan llegar a los principios que rigen al derecho, la filosofía del derecho, que busca los principios para que sean aplicados con justicia y el derecho natural los principios que la razón humana identifica como lo justo, lo correcto.

Las personas que viven dentro de una sociedad, buscan vivir con valores tales como: bienestar, justicia, paz y seguridad, siendo el estado el encargado de mantener el orden y la paz, mediante su poder coercitivo, salvaguardando y advirtiendo a las personas que su comportamiento jamás debería ir en contra de lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

Al surgir conductas contra las personas, su patrimonio, contra el mismo estado u otro bien jurídico tutelado, que aún no estuviera tipificado dentro de la ley, las entidades

¹³ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 321

¹⁴ Ibid. Pág. 237

encargadas de las iniciativas, analizan estas conductas, para que al trasladarlas al legislador, él a su vez, pueda crear una nueva ley y establecer la sanción, procurando que sea justa y acorde al hecho punible, logrando que durante su creación, se cumpla con trasladar el espíritu de la ley al juzgador y que comprenda y la aplique con justicia.

La filosofía jurídica tiene como objeto de estudio al derecho en sus principios universales. Sin embargo, el derecho puede ser estudiado en sus aspectos particulares, siendo el objeto de la ciencia del derecho, encontrando entonces la diferencia principal entre ciencia y filosofía del derecho en el objeto de su estudio, la ciencia en forma particular y la filosofía en forma universal.

Como ejemplo, al notar que el derecho es una ciencia amplia, el derecho de un pueblo determinado puede ser estudiado particularmente, en una época particular del presente o del pasado, en cada una de sus diferentes ramas: Derecho penal, derecho civil, derecho mercantil, derecho laboral y así en cada rama particular del derecho; mientras que la filosofía del derecho se dedica al estudio de los principios universales que están presentes en cada rama del derecho, y aún si en el derecho positivo estudiado se violaran los principios universales del derecho, no por ello, estos principios dejarían de existir, para los filósofos del derecho seguirían siendo evidentes y la necesidad de que surjan sería inminente.

Antes de que hubiera teléfonos celulares, no tendría por qué haber una ley, a través de la que se sancione el robo de estos o situaciones relacionados con la regulación de las antenas de señal, ahora ya existe regulación.

Y es ahí, en donde es utilizada la filosofía del derecho, no como ciencia, sino búsqueda de los principios universales, descubriendo sus nexos, relacionándolos entre sí, velando porque la conducta de la sociedad se apegue a ellos y si en algún momento, esto no se cumple, si alguien actúa contra las normas establecidas, la filosofía del derecho surge en el pensamiento de las personas, dando como consecuencia la creación de la ley.

2.1. Ramas de la filosofía del derecho

La filosofía del derecho puede ser estudiada con respecto a diferentes ramas, por la ontología jurídica, la axiología jurídica, la epistemología jurídica, la deontología jurídica, entre otras.

2.1.1. Ontología jurídica

La ontología jurídica logra un concepto del derecho, por lo que el mismo derecho es, a través de ella se estudia el ser del derecho. Este concepto servirá como base para las reflexiones filosóficas, ya que la ontología es un conocimiento universal de los objetos.

La ontología jurídica siendo una rama de la filosofía del derecho, dará un concepto a las cosas jurídicas por lo que son y será como se conocerá y entenderá. Su objeto es el ente jurídico o sea el ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico penal, desde el punto de vista de la ontología jurídica es un conjunto de normas con características bilaterales, heterónomas y coercitivas, que

sancionan la conducta del hombre, que ha transgredido la ley penal, legalmente creada y que protege bienes jurídicos tutelados por el estado.

2.1.2. Axiología jurídica

La axiología jurídica es la rama de la filosofía del derecho, que estudia los valores jurídicos, siendo para este trabajo, uno de los más importantes, la justicia. Otros valores son la seguridad jurídica, la libertad, y el bien común. Estos valores son buscados en los actos y hechos que se van dando, apreciando los valores que están inmersos en ellos.

“...Los valores son arquetipos ideales, absolutos, trascendentes, inmutables y universales, cuyo ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no depende de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas”¹⁵

El derecho se inspira en valores o principios objetivos y evidentes, que lo dirigen hacia lo justo, hacia la libertad, el bien común, la igualdad de las personas que conviven dentro de una sociedad y por qué no, que conviven en una sociedad globalizada en la época actual.

Es muy importante la búsqueda de los valores, ya que evita que las personas dentro de una sociedad se corrompan, es por eso la importancia de estudiar esta rama de la filosofía del derecho, la axiología jurídica, que estudia los valores jurídicos y que ha

¹⁵ Pacheco G., Máximo. Op. Cit. Pág. 477

sido llamada también “teoría del derecho justo, doctrina de los valores jurídicos y estimativa jurídica.”¹⁶

2.1.3. Epistemología jurídica

La epistemología jurídica es la disciplina jurídica que estudia y trata de determinar el saber jurídico, analiza, interpreta e integra la normativa legal con el fin de aplicarla con conocimiento en la materia, es en sí un método para conocer, conceptualiza las ideas básicas del derecho.

2.1.4. Deontología jurídica

La deontología jurídica trata sobre lo justo, lo que es obligatorio. Es la rama de la filosofía del derecho que determina cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado.

Un ejemplo, como lo es la circunstancia que se ha dado en el caso de los niños centroamericanos que buscan llegar a los Estados Unidos de Norte América, ha traído consecuencias nefastas a algunos de ellos que han muerto, debido al difícil y peligroso camino que deben recorrer, arriesgando su vida. También tomando en cuenta que los que logran llegar allá y son detenidos por el gobierno extranjero, por ser menores no los pueden simplemente enviar de regreso, sino deben buscar a sus familias para entregárselos, ocasionando que el trámite sea largo y costoso. ¿Cuál es el origen de esta migración masiva de jóvenes, menores de edad hacia aquel país? ¿Qué efecto tiene el viaje que hacen los jóvenes? ¿Qué es lo que les llama la

¹⁶ García Máñez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 119

atención para hacer el viaje? ¿Qué les hace falta en sus hogares? ¿Cómo hacer para evitar que ellos quieran viajar? ¿Cómo se puede regular esta situación? ¿Qué debería hacer el gobierno?

Son muchas preguntas que surgen, que hacen pensar, hacen buscar la verdad, el origen, la causa y a la vez busca una posible solución, que puede ser social o legal; es como funciona la filosofía del derecho aplicada a la creación de la ley.

Los estudiosos de la filosofía del derecho estudian los problemas sociales, analizan su origen, plantean soluciones para ser aplicadas a la situación específica, si existen leyes que no se apegan a la realidad social, estas son nuevamente estudiadas con el propósito de actualizarlas, de manera que, en un continuo ciclo de depuración, se van desarrollando nuevas leyes basados en los principios filosóficos, que lleva hacia el propósito y fin del estado que es el bien común.

Este proceso que mantiene un ciclo de revisión de los sucesos, es la filosofía del derecho en práctica. Si una nueva ley es promulgada y parte de su contenido o su totalidad viola principios, derechos o no cumple con sus objetivos, la filosofía del derecho, a través de los estudiosos del derecho, inicia un proceso de depuración, que puede ser: manifestaciones en contra de ella o acciones que conlleven a la revisión de la misma por un organismo de control, como podría ser la corte de constitucionalidad, que verifique que la mencionada ley no vaya en contra de los principios enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En relación a la ley penal, aún después de que es sancionada y promulgada, los estudiosos de la filosofía del derecho continúan con el proceso de análisis y si esta no cumple con su fin de preservar los bienes jurídicos adecuadamente, si las sanciones son excesivas o injustas o por el contrario las penas son débiles, deberán pasar nuevos controles que llevarán a la depuración de la ley, hasta que se cumpla su cometido.

2.2. Métodos utilizados por la filosofía del derecho

Según el filósofo Giorgio Del Vecchio, la filosofía del derecho utiliza tres métodos para el estudio de los principios fundamentales, de los principios universales, siendo estos el método lógico, el fenomenológico y el deontológico.

Nuevamente se menciona, que un método puede ser un conjunto de reglas o procedimientos, que, partiendo de determinados presupuestos o datos, lleva a un fin y en el caso de la filosofía del derecho, se utilizan tres métodos en la búsqueda de los principios universales del derecho, los cuales se analizan a continuación.

Siguiendo el método lógico para poder determinar los principios universales, se debe de hacer una diferencia entre el derecho de cada pueblo, en los diferentes momentos de su historia en el tiempo, para cada determinada rama del derecho y de esta manera se obtienen los elementos esenciales del derecho, que son compartidos por cada conjunto de normas y que se manifiesta en cada una de las ramas del derecho.

Al estudiar la filosofía del derecho, no se observará lo que es legal en cada uno de los diferentes pueblos, sino lo que es justo, identificando de esta manera a los principios



universales del derecho, que, aunque no estuvieran presentes dentro de dicha normativa, no significaría que no existen, sino que los hace necesarios.

Sería un buen ejemplo para poder ilustrarlo, si se piensa que, en un país, donde se tenga contemplada la pena de muerte, como sanción por la comisión de un delito, en este país y mientras esta legislación sea positiva, la pena de muerte es legal; aunque existan convenios internacionales sobre derechos humanos y en la misma época, en otros países la pena de muerte haya sido abolida o sea ilegal.

El otro método utilizado en la investigación filosófica, según Giorgio Del Vecchio, es el método fenomenológico que estudia al derecho como un fenómeno de cada pueblo, que da lugar al derecho positivo y cumple con la necesidad humana de tener un cuerpo normativo que respalde las acciones de las personas dentro de la comunidad, surgiendo el "Derecho como un fenómeno universalmente humano".¹⁷

Puesto que, en cada nuevo pueblo o comunidad, surge la necesidad de tener un sistema de derecho que se adecua al momento de la historia, que se vive y que de cambiar las condiciones, se reinventa en base a los principios universales del derecho y nuevamente se adecua a la situación y al momento que se vive.

En cada país, se va creando una normativa legal diferente, que se va dando de acuerdo a las condiciones de vida de la sociedad, experiencias relacionadas con los actos y hechos de las personas, que van creando la historia de cada nación específica; por esta razón, por ejemplo, aunque nuestro país, Guatemala, sea parte de

¹⁷ Del Vecchio, Giorgio. *Op. Cit.* Pág. 277



Centro América, la legislación es diferente en de cada uno los demás países centroamericanos.

El tercer método investigativo utilizado por la filosofía del derecho es el método deontológico, el que indica el deber ser, ya que cada persona en su interior siente el deseo de justicia, de cuestionar el derecho vigente, como debiera ser el derecho desde sus principios para llegar a la perfección.

“La filosofía del derecho comprende, pues, varias investigaciones (lógica, fenomenológica y deontológica, y puede definirse como sigue: La disciplina que define el Derecho en su universalidad lógica, investiga los orígenes y los caracteres generales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de la justicia trazado por la pura razón”.¹⁸

Dentro de cada individuo existe el ideal de la justicia, lo que conlleva a evaluar el derecho actual, por esta razón el derecho es cambiante, no es estático, siempre tratando de superarse a sí mismo, en base a los principios fundamentales del derecho, que se cumpla el deber ser.

La definición de Ahrens citada por Del Vecchio es: “La filosofía del derecho o el derecho natural, es la ciencia que expone los primeros principios del derecho concebidos por la razón y fundados sobre la naturaleza del hombre, considerada en sí misma y en sus relaciones con el orden universal de las cosas”.¹⁹

¹⁸ Del Vecchio, Giorgio. **Op. Cit.** Pág. 279

¹⁹ Del Vecchio, Giorgio. **Op. Cit.** Pág. 279



Es importante hacer la aclaración que el término filosofía del derecho ha sido utilizado también para nombrar al derecho natural, dependiendo el momento de la historia en el que fue nombrado.

Andrés Bello, sabio jurisconsulto, citado por Máximo Pacheco expresó: “Desearíamos que se ensanchase y ennobleciese el estudio de la jurisprudencia misma; que el joven abogado extendiese sus miras más allá del reducido y oscuro ámbito de la práctica forense; que profundizase los principios filosóficos de esta ciencia sublime, y los contemplase en sus relaciones con las bases eternas de la justicia y de la común utilidad; y que no olvidase de templar su serenidad, amenizándola con el cultivo asiduo de la filosofía y de las humanidades, sin las cuales no ha habido jamás ningún jurisconsulto eminente.”²⁰

De ahí la importancia que el profesional del derecho, tenga una base sólida en materia de filosofía del derecho, para que no únicamente se dedique a la práctica de su profesión, sino que busque, al ejercerla, los principios y valores en los que se fundamenta y los aplique.

²⁰ Pacheco, Máximo. *Op. Cit.* Pág. 725



CAPÍTULO III

3. De la ley

Es importante primero definir que es la ley: “La ley es el pensamiento jurídico deliberado y consciente, expresado por los órganos adecuados, que representan la voluntad preponderante de una multitud asociada. La ley es, pues, el pronunciamiento solemne del Derecho, la expresión racional del mismo.”²¹

La ley es la manifestación de la voluntad de un pueblo, que después de seguir un método de creación, hace nacer a la vida jurídica, una normativa que regirá la conducta de los habitantes, conforme a lo establecido, determinado y delimitado por los legisladores en un acto de imperio, por un poder que les fue delegado en su momento por el mismo pueblo.

3.1. El derecho penal

Es pieza clave dentro del presente trabajo, hablar del derecho penal, como parte de la ciencia del derecho y del que es parte la ley penal.

El derecho penal es una parte de la ciencia del derecho, que estudia los principios, normas, doctrinas y teorías e instituciones que regulan los delitos, las penas, las faltas y medidas de seguridad, regulando el poder del estado que sanciona las acciones antijurídicas cometidas, a través de un conjunto de normas jurídicas penales creadas para ese fin.

²¹ Del Vecchio, Giorgio. **Op. Cit.** Pág. 270



El derecho penal tradicionalmente se divide en derecho penal en sentido subjetivo y derecho penal en sentido objetivo.

“El derecho penal en sentido subjetivo, es el derecho de castigar (*ius puniendi*), es el derecho del estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción está contenido el fundamento filosófico del derecho penal”.²²

La relación entre la filosofía y el derecho penal aparecen estrechamente cuando surge el derecho del estado, *ius puniendi*, de perseguir los delitos e imponer la sanción, que solamente puede justificar a través del pensamiento o razonamiento filosófico.

El derecho penal en sentido objetivo, *ius poenale*, “es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el estado, que determinan los delitos y las penas. Este concepto encierra el fundamento del derecho penal positivo”.²³

Ya que la finalidad de todo ordenamiento jurídico es la justicia, la finalidad del derecho penal es establecer los límites al poder sancionador que tiene el estado y el único ente facultado para imponer sanciones o penas.

Por lo tanto, el estado no puede perseguir acciones que no estén descritos en las leyes penales, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, contenido dentro de la normativa legal guatemalteca.

²² Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Pág. 7

²³ Ibid. Pág. 7

El derecho penal se divide en derecho penal material o sustantivo, derecho penal procesal o adjetivo y derecho penal ejecutivo o penitenciario.

Derecho Penal Material o Sustantivo:

“La determinación del delito, de la pena y de las medidas de seguridad, es lo que constituye el derecho penal.”²⁴

Se refiere a la ley sustantiva precisamente, porque trata los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad.

Derecho penal procesal o adjetivo:

Se refiere a la ley procesal penal o adjetiva, contenida en el código procesal penal y que trata de resolver los conflictos dentro de un proceso penal.

Derecho penal ejecutivo o penitenciario:

“Entendemos el derecho procesal penal como el conjunto de normas que regulan la investigación que determinará cual es el delito, cuál es la sanción y a quien debe imponerse.”²⁵

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas en las cárceles, o sea el cumplimiento de una condena después que el reo ha sido juzgado y sentenciado.

²⁴ López Aguilar. *Op. Cit.* Pág. 160

²⁵ *Ibid.*

3.2. La ley penal

“Solo la ley es fuente del derecho penal”²⁶, por lo que se define a la ley penal como un conjunto de normas jurídicas, que regulan los delitos y las penas con las que se sanciona, además de las faltas y las medidas de seguridad. En la ley penal se asocia una norma general a una sanción a una conducta antijurídica.

Hay varias definiciones de lo que es la ley penal, después de haber investigado de en de diferentes documentos, que han sido elaborados por estudiosos del derecho, se concluye que su definición es la disposición por la que el estado ha creado un conjunto de normas jurídicas generales, estableciendo las penas correspondientes a los delitos en ella contenidos.

En Guatemala, corresponde únicamente al estado la creación de la ley penal y su aplicación abarca toda la república de Guatemala, y es lo que constituye el *ius puniendi* o derecho de sancionar, que como ya se había mencionado es el fundamento filosófico del derecho penal.

La creación de la ley en general y la ley penal es derivada de la necesidad de regular y establecer la conducta de las personas, en relación a sus actos.

La publicidad de la ley es muy importante, para advertir a las personas para evitar que sus acciones sean típicas, antijurídicas y culpables, y por lo tanto constituyentes de delito. Sin embargo, nadie puede alegar ignorancia ante la ley.

²⁶ Cuello Calón. *Op. Cit.* Pág. 195



Cabe recordar que las leyes tienen una jerarquía que debe ser respetada, en lugar preponderante están las leyes constitucionales que son las normas fundamentales para un país, y particularmente para Guatemala, contenidas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, después siguen las normas ordinarias, dentro de ellas se encuentra a la ley penal, que no debe contravenir bajo ningún punto de vista los preceptos constitucionales.

Ninguna ley penal debe contravenir lo establecido en la Constitución, ya así fuere el caso, esta ley penal sería nula ipso jure y daría principio a un proceso de inconstitucionalidad, que al declararse con lugar dicho proceso, ordena que dicho precepto, sea declarado la inaplicable dentro ordenamiento jurídico vigente.

Por esta razón, en la creación de la ley penal, los legisladores deben ser cuidadosos de no contravenir lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y *al* elaborar la ley, sancionar la acción antijurídica de una manera justa, respetando los principios y garantías constitucionales.

La ley penal es el resultado del estudio de los problemas y las situaciones que se originan por los distintos actos humanos, que vulneran los bienes tutelados por el estado, tales como la vida, el patrimonio, la libertad, la seguridad, la paz y que obedecen a conductas que van en contra de las normas de derecho establecidas dentro de un estado y que tiene previstas estas conductas, que constituye delitos o faltas, que son sancionadas con un pena o medidas de seguridad, específica para cada una de ellas, que son aplicadas en seguimiento de un proceso y en cumplimiento de la ley.

La existencia de la ley penal, garantiza a cada individuo y a la sociedad, que todo acto que lesione la vida, el patrimonio, la seguridad, la paz, la libertad, la justicia, será sancionado conforme al delito o falta cometida.

Así mismo, se garantiza al sindicado, el principio de legalidad, debido proceso y que será juzgado de acuerdo a la legislación vigente al momento de ser juzgado, así como el principio de irretroactividad de la ley penal.

“La determinación de los bienes jurídicos tutelados, que deben ser protegidos por la sanción penal, depende de factores sociales, políticos y económicos, etc., y por lo tanto depende del legislador y el momento que se esté viviendo y las acciones que en ese momento se deban constituir en delitos”.²⁷

Al momento de aplicar la ley penal, se cumple con el principio de justicia, al momento de valorar las pruebas presentadas, a través de las que se demuestra o comprueba la inocencia o culpabilidad del sindicado.

Además, existen las máximas de la ley penal, que son lineamientos esenciales que la definen:

Nulla poena sine lege, nadie podrá ser castigado sino por acciones que la ley haya calificado como delitos.

Nulla poena sine crimine, nadie podrá ser castigado, sino por acciones cometidas por él mismo.

²⁷ Pacheco, Máximo. Op. Cit. Pág. 224

*“Nullun crimen, nulla poena sine lege... Nadie podrá ser castigado sino por los hechos que la ley haya definido como delictuosos, ni con otras penas que las establecidas legalmente.”*²⁸

Esta máxima contiene el principio de legalidad expresado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica que no son punibles las acciones u omisiones que no hayan sido calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

3.2.1. Principios de la ley penal:

- **Garantía penal:** Es la garantía que tiene el acusado que la pena o sanción que le será aplicable es la establecida en la ley.
- **Garantía judicial:** Es la garantía que tiene el acusado de que será sometido a un debido proceso y que le serán respetados todos sus derechos.
- **Garantía penitenciaria:** Es la garantía que tiene el acusado de que la ejecución de la pena será conforme a la ley.
- **Garantía criminal:** Es la garantía que tiene el acusado de que el delito por el cual se le acusa existe expresamente dentro de la ley penal, esto excluye la analogía.

El más importante es el principio de legalidad, el principio que garantiza al acusado de una acción típica, antijurídica y culpable, que únicamente podrá ser condenado por un

²⁸ Cuello Calón. **Op. Cit.** Pág. 195

delito que esté previamente contemplado en la ley, debidamente tipificado al que le corresponda una determinada sanción.

Otro principio importantísimo es la irretroactividad de la ley penal, en la que indica que determinada acción no puede ser castigada según una ley creada posteriormente, que no estaba vigente al momento de la comisión de la acción.

Pero antes de que este delito esté tipificado, habrá que preguntarse: ¿Qué sucedió? ¿Qué ha sucedido? ¿Qué sucede? ¿Cómo se puede evitar que suceda? ¿Qué no debe suceder? ¿Qué debe ser?

Los actos humanos que se dan, constituyen acciones que son objeto de reflexión, cuando estos actos atentan contra la vida de las personas, su libertad, su seguridad, la paz de la comunidad o contra la propiedad, entre otros, entonces dentro de un estado de derecho, se provoca una reacción que intenta proteger, prevenir y evitar que esta situación se dé y se vuelva a repetir, ya sea como advertencia, como una sanción, como un castigo, siendo esto el objeto de la filosofía del derecho.

Nadie puede alegar ignorancia ante la ley, cada persona capaz de distinguir entre el bien y el mal, debe evaluar las consecuencias que sus acciones pueden provocar, no hará lo que no debe hacer y cumplirá con su deber; ante el poder coercitivo del estado de la aplicación de la ley. Con esta forma de actuar, su facultad de discernimiento se aplica, teniendo como consecuencia el respeto entre sus congéneres y como consecuencia, la paz.



3.2.2. Características de la ley penal

- **Es constitucional:** La ley penal debe funcionar conforme a los preceptos de la ley suprema, la constitución y debe responder a sus postulados; cuando otra ley contraviene los preceptos constitucionales es nula ipso jure. Art. 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- **Imperatividad:** Toda norma jurídica es imperativa a todas las personas.
- **Generalidad, obligatoriedad e igualdad:** La ley penal es general porque se aplica a todas las personas, en igualdad para todos y obligatoria para toda persona que se encuentren en el territorio nacional.
- **Exclusividad:** Solamente en la ley penal se tiene la facultad de crear delitos y castigarlos o sancionarlos, lo que constituye una garantía para todas las personas de que únicamente se les puede juzgar por delitos que ya están contemplados en la ley y una advertencia para abstenerse de cometerlos.
- **Permanencia e Ineludibilidad:** La ley es permanente mientras esté vigente y positiva, mientras no sea derogada o abrogada y no podrá eludirse la sanción cuando se cometa un delito o falta contemplado por la Ley.
- **Sancionadora:** La ley penal va a sancionar la inobservancia de los preceptos penales establecidos.

La sanción puede ser definida como “consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado”.²⁹

Desde otro punto de vista, la sanción es impuesta por el motivo de una acción típica, antijurídica y culpable, que constituye la definición de delito.

3.3. Formas de la ley penal

Por formas de la ley penal, se refiere a la entidad del estado que ha creado las normas legales penales, el Congreso de la República o fuera del orden constitucional por el organismo ejecutivo.

Leyes penales materiales: En este caso, la ley es creada por el organismo de ejecutivo o sea que son los llamados decretos-ley.

Leyes penales formales: La ley penal es formal cuando es creada por el Congreso de la República, o sea que emana del organismo legislativo, siguiendo el procedimiento establecido dentro del marco legal.

²⁹ García Maynez. **Op. Cit.** Pág. 295



CAPÍTULO IV

4. De la creación de la ley penal

Para la creación de la ley en general y específicamente la ley penal, es necesario iniciar por un proceso, el cual empieza desde el momento que se da un acto humano o un hecho, dando lugar a que la sociedad y el ente que tenga la facultad para crear la iniciativa de ley, pongan en marcha el proceso para la creación de una ley penal; y mientras toma lugar el proceso, habrán filósofos aplicados al estudio de lo sucedido o lo que podría suceder, tratando dentro de lo posible, de lograr que sean consideradas todas las posibilidades, con el fin de que se regule la situación dada, creando de esta manera un delito que conlleve a una sanción justa.

4.1. Fuentes del derecho

Para ir desde el origen es importante hablar de las fuentes del derecho, teniendo muy en cuenta que “solo la ley es fuente del derecho penal”.³⁰

Es importante y muy necesario hacer una diferencia entre el antes y el después de la creación de la norma penal; cuando ya está creada la norma penal, es derecho positivo y vigente, por lo tanto, la única fuente de la ley penal es la ley, para aplicarla, cumpliendo con el principio de legalidad; antes de su publicación, sí se puede hablar de otras fuentes del derecho, porque son sucesos y circunstancias, que dan lugar a las iniciativas para la creación de la ley penal, porque son el origen, su razón de ser.

³⁰ Cuello Calón. *Op. Cit.* Pág. 195

Según el Lic. Reynerio Vásquez en su libro *Manual de técnicas de investigación jurídica* y citando a Gurvitch, clasifica las fuentes del derecho, en fuentes primarias que son hechos normativos en los que se fundamenta la fuerza de obligar y las fuentes secundarias, que son todo procedimiento técnico de comprobación del derecho.

En este sentido, el mencionado profesional, se refiere a la fuente del derecho para interpretar la ley, ya sea por el juzgador, el defensor, el acusador o el Ministerio Público, en el caso de la ley penal.

“Las fuentes del derecho son criterios a los que se ocurre en el proceso de creación normativo en búsqueda de objetividad, es decir, en procura de un punto de vista que no sólo sea expresión de la convicción de quien actúa, sino que pueda ser aceptado como propio por la mayoría de los integrantes de un grupo social”.³¹

La palabra fuente da una idea de origen, constituye el principio, fundamento, motivo de algo, en el caso de la ley son las circunstancias que dan origen a su creación.

“Las fuentes del derecho son las causas y fenómenos que lo generan y que es importante hacer notar que nada es estático, que todo está sujeto a cambio.”³²

En su obra el Lic. Santiago López Aguilar, divide las fuentes del Derecho, en fuentes reales, fuentes formales y fuentes históricas, dando más importancia a las fuentes formales.

³¹ Pacheco, Máximo. *Op. Cit.* Pág. 316

³² López Aguilar, Santiago. *Op. Cit.* Pág. 77



4.2. Clasificación de las fuentes del derecho por el Lic. García Máynez

El Licenciado Eduardo García Máynez en su libro *Introducción al estudio del derecho*, menciona que las fuentes tienen tres acepciones importantes a distinguir: Las fuentes formales que se entienden como los procesos de creación de la ley, las fuentes reales que son las que se refieren a los factores y elementos que determinan el contenido de normas y las fuentes históricas son los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes, que no son ni ley positiva, ni vigente, pero que son base en la formación de la ley.

4.3. Clasificación general de las fuentes del derecho

Hay muchas clasificaciones de las fuentes del derecho, por lo que para un estudio amplio se enumerará la clasificación así:

4.3.1. Fuentes reales o materiales

Esta clasificación se refiere a la razón por la fueron creadas las leyes, al contenido social, cultural e histórico de las conductas concretas, que precedieron la creación de la norma, así se estaría frente a una fuente material del derecho.

Las fuentes reales o materiales de la ley tienen su fundamento en la realidad, en la vida de las personas dentro de una sociedad, son expresiones humanas, hechos naturales o actos sociales que van delimitando y determinando el contenido de las normas, previamente a que surja una ley, o sea que son el objeto del estudio filosófico, que conllevan a la creación de la ley penal.



4.3.2. Fuentes formales para la creación de la ley

Las fuentes formales son las que han sido dotadas de obligatoriedad por mandato legal, al haber sido creadas por un órgano legalmente instituido para ello.

Las fuentes formales de la ley penal, se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y al órgano constitucional creado para realizar el mencionado proceso legislativo, que en Guatemala corresponde al Congreso de la República.

Entonces, si para crear la ley penal, se siguió rigurosamente la forma legal establecida para la creación de una ley, a través del órgano legislativo, es llamada fuente formal.

4.3.3. Fuentes directas

Las fuentes directas de la ley son aquellas que por sí mismas tienen fuerza suficiente para la creación de la norma jurídica con carácter obligatorio, de donde se emana directamente el derecho penal. La ley es la única fuente directa del derecho penal, por esta razón sólo la ley, creada por los medios establecidos, es la única que puede crear figuras delictivas y su sanción correspondiente, ya sea una pena o una medida de seguridad.

Las fuentes directas se dividen en fuentes de producción y fuentes de cognición.

Fuentes directas de producción: Son las integradas por la autoridad que declara el derecho, el poder que dicta las normas jurídicas que no es más que el Estado, a través del órgano legislativo.

Fuentes directas de cognición: Son las manifestaciones de la voluntad estatal. La expresión de la voluntad del legislador, es decir la fuente de conocimiento que es precisamente el Código Penal y las leyes penales especiales.

4.3.4. Fuentes indirectas

Las fuentes indirectas de la ley son las que solo indirectamente, influyen y pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales, e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal.

Las fuentes indirectas de la ley, por si solas carecen de eficacia para obligar, entre ellas se encuentran: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, pero si pueden dar lugar a la creación de la ley penal.

La costumbre es conjunto de normas, no escritas impuestas por el uso y la tradición. Se reitera que la costumbre no es fuente directa de la ley penal, sin embargo, pueden servir como un antecedente en la creación de la esta, si contiene los elementos necesarios para fundamentar una iniciativa.

Jurisprudencia es la fuente del derecho que consiste en la reiteración de fallos de los tribunales en un mismo sentido. “Jurisprudencia es el derecho introducido por los fallos de los tribunales mediante la aplicación de las leyes... La jurisprudencia no es fuente del derecho penal, es el medio de aplicarlo, y sobre todo de interpretarlo, pero no es el derecho mismo”.³³

³³ Cuello Calón. *Op. Cit.* Pág. 209

En este sentido hay que hacer una diferencia entre un antes y un después de la creación de la norma jurídica penal, cuando ya existe la norma penal, la jurisprudencia no es fuente del derecho penal, para cumplir con el principio de legalidad, pero antes de la creación de esta puede servir al legislador o jusfilósofo como un parámetro de lo que es justo, y que no está regulado dentro de la ley penal, y puede servir de fundamento al legislador al momento de la creación de la ley.

La doctrina, también denominado derecho científico, es un conjunto de teorías y opiniones de una materia, que realizan los estudiosos de la ciencia penal, también llamados juspenalistas.

Los principios generales del derecho son los valores máximos a que aspiran las ciencias jurídicas: la justicia, la equidad y el bien común, que también son principios que busca la filosofía del derecho.

“Los principios generales del derecho suelen ser considerados como fuente supletoria del derecho”³⁴.

Lo anterior, no en lo que atañe al derecho penal, no son fuente para la aplicación de la ley penal, sin embargo, para la creación de la ley penal, si son fundamentales, puesto que la ley penal al momento de su creación busca la justicia, seguridad, legalidad, equidad y el bien común.

³⁴ Cuello Calón. *Op. Cit.* Pág. 209



Los principios generales del derecho son admitidos universalmente por la ciencia y se identifican con el derecho justo, son fundamento en la legislación, aunque no estén nombrados dentro de las leyes, puede deducirse de ellas al interpretar su espíritu.

4.3.5. Tratados Internacionales

Los tratados y convenciones internacionales son fuentes del derecho, porque al ser aceptados por el representante de la república de Guatemala, quien firma el tratado o convenio ante el organismo emisor y su ratificación por Congreso de la República, son ley en nuestro país, con la salvedad que no debe contravenir las leyes constitucionales guatemaltecas. La excepción a esta regla, es en materia de derechos humanos, ya que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, en el su artículo 46, establece: Se establece el principio general, que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

4.4. Fuente Formal del Derecho

Una fuente formal del derecho, es la ley creada por el Organismo Legislativo a través de un proceso riguroso, que debe cumplir con los requisitos necesarios.

En Guatemala este proceso está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94.

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República... Art. 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De los tres poderes del estado



administrativo, legislativo y judicial, el poder legislativo le compete al Congreso de la República de Guatemala.

El proceso que se detalla en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Sección Tercera, Formación y Sanción de la Ley, Capítulo II, Organismo Legislativo, del Libro IV, Poder Público, es el siguiente:

Artículo 174.- **Iniciativa de Ley.** Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 175.- **Jerarquía Constitucional.** Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Leyes calificadas como constitucionales requieren para su reforma el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Artículo 176.- (Reformado) **Presentación y discusión.** Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.



Artículo 177.- (Reformado) Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Artículo 178.- (Reformado) Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pendientes, en el ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

Artículo 179.- (Reformado) Primacía Legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión y el Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su



publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.

Artículo 180.- (Reformado) Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo a su ámbito territorial de aplicación.

Después de haber revisado los pasos constitucionales en la creación de la ley, se hará énfasis en el derecho positivo y la ley penal.

Dentro la parte especial de nuestro Código Penal y leyes especiales que son parte del derecho penal se encuentran los considerandos de los códigos, a través de los que se explica brevemente el motivo o razón que dio origen a la ley y que está plasmada dentro de la misma ley.

El artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece las entidades, a las que se les ha conferido la facultad de tener iniciativa de ley, que podrán presentar al organismo legislativo sus iniciativas, para que se regulen los actos de las personas, se solucionen conflictos o en el caso específico de la ley penal, para que sancionen conductas que estén en contra del derecho.



CAPÍTULO V

5. De cómo el derecho determina a la filosofía o la filosofía al derecho

Tomando en cuenta, que el derecho que tiene el estado de castigar, es el fundamento filosófico del derecho penal y a su vez de la ley penal, en este capítulo se estudiarán algunas de las principales leyes penales, en base a los considerandos de cada una de estas leyes, se hará un breve análisis de la ley, buscando los principios y valores que están en juego para la creación de la ley penal y que motivaron a los legisladores a la creación de la ley.

Se intentará llegar al espíritu de la ley y a los motivos que tuvo el legislador para promulgar y publicar cada una de las respectivas leyes penales, determinando la influencia de la filosofía y la filosofía del derecho en la creación la ley penal para solucionar determinados problemas sociales.

Siendo el punto medular de este estudio, descubrir si los hechos o actos de las personas, hacen que la filosofía cumpla con su papel de buscadora de la verdad, que la comisión de acciones antijurídicas no tipificadas, sean encuadradas dentro del marco legal, dándoles un nombre a estas acciones antijurídicas y sancionándolos con una pena acorde a la acción, sin extralimitarse, con el fin de evitar que la acción no deseada, se repita.

5.1. Código Penal - Decreto Número 17-73

“El Congreso de la República de Guatemala



Considerando:

Que se hace necesaria y urgente la emisión de un nuevo Código Penal, acorde a la realidad guatemalteca y a los avances de la ciencia penal;

Considerando:

Que, además, por la época en que fue emitido el Código Penal actualmente en vigor, se ha tenido necesidad de incorporarle, a través de reformas parciales, nuevas normas que han afectado su unidad y ha dificultado su aplicación y estudio.”

Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica.

El Código Penal contiene la tipificación de una gran cantidad de delitos, acciones tipificadas, que por el hecho de estar descritas en la ley e ir en contra del derecho, constituyen acciones antijurídicas, que son penalizadas, si se comprueba que la persona o personas sindicadas son culpables de la comisión del delito, cumpliendo así con el principio de legalidad.

De acuerdo a los considerandos del Código Penal, se indica que, en 1973, el Código Penal anterior, no era acorde a la situación que se vivía. En aquel momento, hubo personas que se dieron cuenta que la ley penal de aquellos días no se ajustaba a la realidad guatemalteca, debido a que las situaciones siempre cambiantes habían dejado desactualizada a la ley penal de aquella época, las personas encargadas de actualizar el Código Penal tuvieron que observar la realidad guatemalteca del momento, analizar las acciones antijurídicas, hacer una evaluación sobre las penas



aplicadas a cada delito; los estudiosos analizaron el código anterior y notaron que al haber sido reformado varias veces, habían afectado su unidad y que posiblemente era complicado a la hora de aplicarlo.

Sabiendo que el Código Penal guatemalteco, contiene a la ley penal y como el fin en este trabajo, es confirmar si la filosofía aplicada al derecho, filosofía del derecho en acción, descubre la verdad, la actualidad de la ley, en su constante búsqueda por la justicia, queda claro, al analizar los considerandos de este código, que los pensadores de aquella época (filósofos), estudiosos de la ley, al notar que las leyes penales del Código Penal anterior no se adaptaban a las situaciones del momento, impulsan la creación de uno nuevo, que adecuará a las exigencias de la filosofía del derecho, que son el cumplimiento de principios tales como lo son la justicia, la legalidad, la igualdad, la paz, la seguridad, etc.

Después de muchos años, que se ha venido aplicando la ley con base en el Código Penal promulgado en 1973, la situación social es otra en la actualidad, los delitos y las faltas que se persiguen han variado, han surgido más delitos, se han modificado las penas. El Código Penal ha sido reformado en variadas ocasiones y se han creado otras leyes de orden penal, con el objeto de complementar la normativa penal en Guatemala.

Actualmente, existe un proyecto de un nuevo Código Penal, con el que, inspirados por la filosofía, los legisladores estarían buscando que los principios universales, que persigue el derecho, logren que la ley penal cumpla su propósito de justicia, acorde a la vida de hoy.



El actual Código Penal entró en vigencia el quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres y ha sido reformado varias veces por diferentes decretos, con los que se ha buscado actualizar y mantener el derecho penal guatemalteco vigente y positivo.

La constante modificación del Código Penal, confirma que el derecho es cambiante, no es estático, que existe una motivación del legislador por mantener la ley penal actualizada, en la búsqueda que la ley cumpla con los primeros principios, la legalidad, la justicia, la paz, la seguridad, la equidad, es decir que siempre la filosofía actúa en función de la creación de la ley penal.

5.2. Ley contra la Narcoactividad - Decreto Número 48-92

“El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana; considera la salud de los habitantes como un bien público y declara de interés social las acciones contra la drogadicción.

Considerando:

Que el Estado de Guatemala ha aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que lo comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas.



Considerando:

Que en los últimos años, nuestro país ha sido víctima de la acción delictiva del narcotráfico en general, sin que a la fecha exista una legislación adecuada que enfrente de manera general y profunda este problema que causa daños no sólo a los ciudadanos, sino al propio régimen de derecho y la institucionalidad del país.”

Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica.

La Ley contra la Narcoactividad surge por la necesidad de proteger la vida y la salud de las personas, a fin de prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar las actividades relacionadas al narcotráfico, verbigracia producción, fabricación, consumo, tenencia, tráfico, compra y venta de drogas.

La Ley contra la Narcoactividad busca proteger a las personas de los daños producidos por las drogas, debido a que las personas que las usan y pueden morir a consecuencia directa o indirecta por el uso y consumo, causando pesar entre sus familiares.

La Ley contra la Narcoactividad contiene una parte general, en donde define conceptos relacionados con la narcoactividad, el uso legal de drogas autorizadas por personas legalmente facultadas, establece forma de participación en delitos relacionados con la narcoactividad, establece diferentes penas para personas individuales y jurídicas, medidas de seguridad, responsabilidad civil. También esta ley contiene una parte especial en donde tipifica delitos e impone las penas correspondientes a cada transgresor.



La Ley contra la Narcoactividad crea una entidad llamada Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, para el cumplimiento de los fines de la ley. La necesidad de luchar en contra las drogas y estupefacientes, por el daño que hace su consumo a la sociedad, ha forzado a que se busque una solución, no solo a nuestro país, sino mundialmente, ya que existen convenios y tratados internacionales que han sido ratificados por Guatemala, que buscan erradicar el flagelo de las drogas, psicotrópicos y estupefacientes.

Dado este gran problema social, la solución ha sido urgente y hace imprescindible la creación de esta ley. La filosofía aplicada al derecho busca al analizar la problemática, darle solución en base a principios fundamentales, así como evitar que las personas se involucren en actividades propias del narcotráfico.

El fundamento de la lucha contra el narcotráfico es salvaguardar a la sociedad y a las generaciones jóvenes, para que no caigan en un círculo vicioso del que les será muy difícil salir, ya que la adicción a una droga puede llevar a la muerte al que la consume, causando que las personas al alrededor del adicto, sufran los efectos, como por ejemplo: La violencia, la insatisfacción, la desesperación, las familias destruidas, niños abandonados, inclusive dar lugar a más actos delictivos, dando el motivo suficiente y necesario para la creación de esta ley y siendo la razón por la que al momento de surgir la necesidad de proteger a la sociedad contra todas las acciones que faciliten la drogadicción, la filosofía es aplicada a la creación de la Ley contra la Narcoactividad para regular, definir acciones para erradicar este azote de la sociedad, tipificar delitos, asignar fondos, crear instituciones, plantear soluciones al problema.



**5.3. Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar - Decreto
Número 97-96**

“El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Considerando:

Que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-92 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Considerando:

Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.



Considerando:

Que el Estado de Guatemala en el artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Considerando:

Que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.”

Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica.

La violencia es una situación que atenta contra la paz, la tranquilidad, la seguridad e inclusive, la vida de una o varias personas y en el caso de la familia, que es la base de la sociedad, debe ser un lugar seguro, en donde se convive con los familiares, se crían los hijos, una nueva generación de hombres y mujeres y que en ella se encuentre la violencia, es contrario al deber ser, pues en el hogar debe existir paz, armonía y respeto mutuo.

La violencia intrafamiliar, según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se entiende como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con



quien se haya procreado hijos o hijas. En general, cualquier tipo de violencia en contra de un miembro de la familia.

Esta ley contiene instrucciones acerca de quien puede denunciar, a donde presentar la denuncia, los juzgados encargados de atender estos casos, medidas de seguridad y protección y la creación de un ente rector, La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, CONAPREVI, lo cual es sumamente importante, pues, en nuestro país y nuestra cultura existe mucha ignorancia; las mujeres, madres de familia, hijas, hijos y en general familiares aceptan la violencia intrafamiliar y hasta desconocen que existen lugares en donde se les puede apoyar, para que la violencia intrafamiliar cese.

Esta ley fue creada por el Congreso de la República de Guatemala, para salvaguardar principios filosóficos de paz, seguridad, protección de la familia, dignidad en las familias guatemaltecas, por lo que después de análisis jurídico de esta ley, se considera que la filosofía fue aplicada durante la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

5.4. Ley de Protección Integral De La Niñez y Adolescencia - Decreto Número 27-2003

“El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:



Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

Considerando:

Que el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y de la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Considerando:

Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.



Considerando:

Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.”

Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica:

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene por objeto, lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, dentro de un marco democrático de irrestricto respeto a los derechos humanos, lo que busca la filosofía, a través de sus principios más generales.

En esta ley, como principio define al niño o niña, como toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y al adolescente, como la persona desde que tenga trece hasta dieciocho años cumplidos de edad, de esta manera la filosofía manifestada jurídicamente diferencia a los niños de los adolescentes, siendo esta ley más benévola para los niños y niñas.

El estado vela, a través de esta ley, por la protección a la familia jurídica y socialmente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte,



recreación y convivencia familiar y comunitaria, así como la protección contra toda forma de descuido, abandono o violencia.

Dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se crea un órgano responsable de velar por la protección integral de la niñez y la adolescencia, que es la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

Como se puede ver claramente, la filosofía en función de la creación de la ley penal, específicamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el legislador vela por que se cumplan los principios filosóficos universales para la protección de la vida y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En caso de que un adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal o sea que su conducta viole la ley penal, se aplicará un procedimiento especial, puesto que el legislador consideró que un adolescente, una persona entre los trece y los dieciocho años, al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal sigan siendo protegidos, velando porque sean reinsertados en su familia y a la sociedad.

Es importante hacer notar, que en el caso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se protege a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, pero también en el caso de que su conducta viole la ley penal, establece un proceso especializado, al cual deberá aplicarse supletoriamente la legislación penal, mientras no contradiga las normas expresas de la ley especial.

Después de un análisis jurídico de la filosofía en función de la creación de la ley penal, relacionado con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se concluye



que, al momento de la creación de la ley, el legislador busco cumplir con los principios generales de justicia, dignidad, expresados en los considerandos de la ley y en el desarrollo de la misma para poder proteger a los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, logrando su desarrollo integral dentro de la sociedad.

5.5 Ley contra la Delincuencia Organizada - Decreto Número 21-2005

“El Congreso de la República de Guatemala, con fecha diecinueve de julio de dos mil seis emitió esta ley, declarándolo de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Considerando:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo, es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Considerando:

Que la delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada.



Considerando:

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Número 36-2003, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, comprometiéndose el Estado de Guatemala a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, estableciéndose mecanismos especiales de investigación.”

Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica:

Se define como grupo delictivo organizado u organización criminal al formado por tres o más personas, que durante cierto tiempo actúan concertadamente, no fortuitamente, para cometer delitos especificados dentro de esta ley, con la finalidad de obtener beneficio, ya sea económico o de otra índole.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada fue creada con el objeto de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad con la ley, que afecta a la sociedad.

Al mismo tiempo, la persona que haya participado en este tipo de delitos, sea o no integrante del grupo, pero que colabore con las autoridades, recibirá una serie de beneficios que otorga esta ley. En este sentido, los legisladores buscaron el mecanismo para obtener la verdad.



Esta ley penal busca proteger a la sociedad de grupos que, con el ánimo de lograr beneficios, establezcan actividades y constituyan conductas habituales que dañen a la sociedad y violen los principios constitucionales que la protegen.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada, no es una ley regional o aislada, sino global, pues no solo es parte de nuestro ordenamiento jurídico, sino que es parte de tratados internacionales que con ella tratan de velar por el bienestar común de las sociedades del mundo y su seguridad, al evitar que actividades delictivas peligrosas, repetitivas y habituales que perjudiquen a las personas.

La filosofía en función de la creación de la Ley contra la Delincuencia Organizada, vela por el bienestar de la sociedad, al evitar mediante la regulación de la ley, que grupos organizados atenten premeditadamente en contra los bienes tutelados por la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo manifestado en el primer considerando de esta ley.

**5.6. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer -
Decreto Número 22-2008**

“El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es



la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de las personas.

Considerando:

Que Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar Leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas Leyes que sean necesarias para tal fin.

Considerando:

Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de la violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre los hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesaria una ley de prevención y penalización.”



Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer es una ley penal muy importante, pues tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de las mujeres y evitar la violencia física, psicológica, sexual, económica, así está expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala.

En esta ley se define y divide la violencia en: Violencia contra la mujer, la violencia económica, violencia física, la violencia psicológica o emocional, y la violencia sexual, misoginia, femicidio, víctima para la presente ley, entre otros, y abarcando un tema que había sido ignorado desde siempre. La mujer ha vivido desde épocas remotas, la desigualdad, la injusticia, la violencia, en lo físico, en lo psicológico o emocional, en lo económico y en lo sexual.

La violencia contra la mujer había sido ignorada por la sociedad, podría decirse que se pensaba que era normal que se le golpeará a una mujer, que, habiendo posibilidad económica, no se le diera a la mujer lo suficiente para el mantenimiento de los hijos y el hogar, que no se le permitiera trabajar.

Por ejemplo, aquí en Guatemala, hasta hace poco la mujer casada que era infiel, era encarcelada, mientras que contra el hombre infiel no había pena. Esta disposición era parte del Código Penal, Decreto 17-73, del capítulo Del Adulterio y Concubinato, Artículo 232 Adulterio y el cual fue derogado junto con los artículos 233, 234 y 235,



por la Corte de Constitucionalidad, por razón de discriminar a la mujer casada por su sexo, según expediente 936-95, siguiendo los principios filosóficos de justicia e igualdad.

El mundo entero ha despertado en relación a este tema, falta mucho por hacer, porque en algunos países aún la mujer vive en la desigualdad. A la fecha hay tratados internacionales que protegen a la mujer, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la igualdad para los guatemaltecos, sin importar su sexo y existe esta Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, sin embargo, existen casos en donde no se cumple.

Pero a pesar que se reconoce los derechos de las mujeres, todavía existen quienes abusan de su fuerza, su poder físico, su poder económico para someter la voluntad de la mujer, añadiendo al acto violencia de todo tipo, física, psicológica o emocional, sexual, económica, llegando a veces a extremos, como quitarle la vida.

El estado de Guatemala está consciente de la necesidad de cumplir con los principios libertad e igualdad, para todos los seres humanos, que garantiza a través de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo, se han firmado y ratificado tratados internacionales en materia de derechos humanos y se han promulgado leyes, específicamente, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, para que va a través de ley vigente, se respeten los derechos de las mujeres y se les proteja de la violencia en su contra.



Siendo la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, ley vigente, puede que no sea del todo, ley positiva, pues debido a la ignorancia de la ley, las mujeres soportan todo tipo de violencia, ignorando su derecho a la dignidad como persona humana.

Al analizar esta ley penal, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual es un gran ejemplo de cómo la filosofía, es determinante en la creación de la ley penal, porque reafirma que, aunque dentro de los usos y las costumbres de las sociedades, no se respete al ser humano, representado en la mujer, esos valores existen y deben de ser practicados.

5.7. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas - Decreto Número 09-2009

“El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la Integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigilancia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.



Considerando:

Que la República de Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacionalmente, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Considerando:

Que la República de Guatemala ha ratificado, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación; Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 20 y 108, relacionados con El Trabajo Forzoso y Obligatorio y La Abolición del Trabajo Forzoso, -El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, mismos que constituyen para el Estado compromisos que deben cumplirse e implementarse.



Considerando:

Que es esencial aprobar una ley que permita combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual, comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieren de la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.

Considerando:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y que esta establece la necesidad de que sus Estados miembros adopten las medidas legislativas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma que el Estado debe adoptar medidas legislativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

Considerando:

Que el Código Penal vigente ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y amplificar el marco jurídico penal en esta materia, emitiendo para el efecto las reformas legales, la

creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.”

Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica.

Esta ley busca prevenir, reprimir, proteger a las víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados por violencia sexual, explotación y trata de personas, ya que con este tipo de delitos se vulneran los derechos humanos de las víctimas.

Esta ley contempla dentro de su cuerpo normativo, reformas al Código Penal, se reforman artículos, se adicionan delitos dentro del título III, del Libro II del mencionado código, De los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual de las Personas, Capítulos De la Violencia Sexual, se derogan el número y nombre de los capítulos II, III y IV del Título III del libro II del Código Penal y los artículos del 175 al 187, el 194, 235 y 237; de esta manera traen al nuevo siglo el Código Penal, decreto 17-73, en lo referente a los delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual de las Personas, los legisladores se dieron cuenta que el cuerpo legal no se ajustaba a la realidad actual, como la filosofía aplicada al derecho, que siempre busca de la realidad y la actualidad.

Esta ley crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que es la encargada de velar por que no se vulneren los derechos humanos de las personas, además de prevenir, reprimir y sancionar todo tipo de violencia sexual y atender y proteger a las víctimas.

Otro título modificado es el de los Delitos contra el Estado Civil, artículos 238, 239 y 240, donde sanciona la suposición de parto, sustitución de un niño por otro y



supresión y alteración de estado, siendo estos delitos un atropello a la sociedad y a la familia y va contra principios y valores universales.

Los considerandos son concluyentes, en el sentido que al ser amplios, exponen desde el inicio el objeto y dirección de la ley y se entrelaza en cometido con otras leyes como el Código Penal y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Código Procesal Penal y mencionan que no solo es el estado de Guatemala, sino coordinadamente con los estados de origen, tránsito y destino de las personas que sufren la trata de personas.

Después del análisis jurídico de la filosofía en función de la creación de la ley penal y de la ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se considera que está ley cumple sí con los principios filosóficos aplicados al derecho, al encontrar que es una ley que actualiza el conjunto normativo penal y muy atinada en su aplicación para el combate, prevención y sanción de los delitos de esta índole.

5.8. Ley de Armas y Municiones - Decreto Número 15-2009

“El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de tenencia y portación de armas de uso personal no prohibidas de conformidad con lo regulado en una ley específica.

Considerando:

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto por la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República de Guatemala, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Considerando:

Que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Considerando:

Que Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República; Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, a causa de los efectos perjudiciales, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones; establecer el control y penalización correspondiente.”



Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica.

El legislador al crear la presente ley penal, reconoce en primer lugar el derecho que tienen las personas para defenderse, por lo que dentro del objeto de esta ley, es considerada la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y municiones, para garantizar principios filosóficos tales como la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de los habitantes de la República de Guatemala.

En la Ley de Armas y Municiones se hace una clasificación de las armas y establece por quien pueden ser usadas, tales como armas de fuego, armas blancas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, explosivos, entre otras. Además, en esta ley se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, DIGECAM, establece su organización, funciones y atribuciones y que es la entidad encargada de registrar la tenencia de armas de fuego y extender las licencias respectivas para la portación legal, compra y venta de armas y municiones, velará porque no se le extienda licencia a personas que hayan sido condenadas por delitos contra las personas.

La Ley de Armas y Municiones contempla dentro de su contenido, delitos relativos a la importación, exportación, venta, fabricación o modificación, reparación de armas, su tenencia y transporte, portación de armas y municiones, así como los polígonos de tiro, sancionados con penas de prisión inmutable y comiso de armas, así como la suspensión de la licencia de portación de armas y multas.



La filosofía en función de la creación de la Ley de Armas y Municiones, está inmersa en el objeto de la ley, mencionado anteriormente, ya que, al regular toda acción relacionada con las armas, vela por la protección de la vida las personas y además dentro de esta ley, son consideradas acciones constituyentes de delitos, velando por que no se atente contra valores y principios tutelados por la Constitución Política de la República de Guatemala.

5.9. Ley contra la Corrupción - Decreto Número 31-2012

“El Congreso de la República de Guatemala

Considerando:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Considerando:

Que las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos constituyen uno de los elementos fundamentales que impiden a la materialización de estos principios constitucionales.



Considerando:

Que el correcto funcionamiento de la función pública, contribuye al desarrollo económico, social y cultural del Estado de Guatemala, así como a la credibilidad y legitimidad del mismo.

Considerando:

Que para contribuir a la realización de los fines del Estado de Guatemala, se hace necesario adecuar nuestra legislación penal en materia de corrupción al contexto de falta de efectividad del Estado para perseguir dichos delitos.”

Relación de la filosofía en la creación de esta ley penal específica.

La Ley contra la Corrupción responde a la necesidad de fortalecer la normativa penal en acciones antijurídicas en contra de la administración pública, siendo en la actualidad, un instrumento básico de la justicia, ya que fue ampliada y desarrollada para combatir la impunidad.

La Ley contra la Corrupción es un conjunto de normas, que, en su mayor parte, modifican la tipificación de los delitos contemplados dentro del Título XIII De los Delitos contra la Administración Pública del Decreto 17-73, Código Penal y endurecen las penas con las que son sancionados. Además, se reforma un artículo del Decreto 55-2010 del Congreso de la República, Ley de Extinción de Dominio y uno del Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Ley contra la Delincuencia Organizada.

Los legisladores notaron que los delitos contemplados dentro del Título XIII De los Delitos contra la Administración Pública, no estaban adecuados a la actualidad y a nuestra realidad, que los principios de justicia, legalidad, probidad y otros más, eran vulnerados, pues las penas eran leves y no frenaban la conducta antijurídica de las personas y los funcionarios públicos en este tipo de delitos.

En ese momento, el legislador al evaluar y analizar la ley penal en lo que respecta a los delitos contra la administración pública y ver que no se cumplían los principios fundamentales del derecho, se desarrolló una serie de reformas y a través de la filosofía, estudia y plasma en esta ley penal específica, nuevas consecuencias jurídicas, más estrictas a los actos antijurídicos cometidos en contra de la administración pública ya sea por personas particulares o funcionarios públicos.

Un punto importante que contiene esta ley, es la de definir lo que es un funcionario público a manera de identificar plenamente al sujeto de derecho, ya que en el Artículo I. Disposiciones Generales, inciso 2º indica lo que se entiende: “Por funcionario público: i) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público.”

En general, se considera que con esta ley, el legislador, a través de la filosofía, buscó que los principios de justicia, prevalecieran ante acciones antijurídicas que los funcionarios públicos pudieran cometer.



CONCLUSIONES

- 1. La ley penal debe ser continuamente revisada y actualizada, ya que no es posible permitir, que la ley penal se vuelva obsoleta; es necesario velar porque los principios filosóficos y valores estén presentes en la ley vigente.**
- 2. En la mayoría de las leyes penales que fueron analizadas, fueron encontrados valores y principios filosóficos dentro de sus considerandos, inspirados al tenor de lo ordenado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica el fin con el que se organiza el Estado de Guatemala y los deberes que debe garantizar a sus habitantes, los que deben ser de conocimiento público.**
- 3. Que la filosofía es fuente en la creación de la ley penal, pues siendo los valores y los principios más generales su objeto de estudio, se demuestra cuando el ente encargado, al momento de analizar y tipificar los delitos, actualizarlos, crear nuevas leyes penales y ajustar las penas, busca constantemente la justicia, la legalidad, el respeto, la seguridad jurídica y la paz.**



RECOMENDACIONES

1. **Siendo la Universidad de San Carlos de Guatemala, una institución que cuenta con iniciativa de ley, facultada por la Constitución Política de la República de Guatemala, fomenta constantemente, la formación de mesas de trabajo interdisciplinarias, que estudien los problemas sociales para buscar y encuentren soluciones, revisando que la ley penal vigente este actualizada.**
2. **La difusión y socialización de las leyes penales con base a un fundamento filosófico, debe ser imperativa, por lo que se debería impartirse en cada facultad e incluir dentro del pensum de educación media, cursos de filosofía y de derecho constitucional, para conocimiento y formación de los estudiantes, futuros profesionales.**
3. **Es necesario reforzar el estudio de la filosofía del derecho como ciencia práctica, como ciencia del obrar en las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, principalmente en el área penal.**

BIBLIOGRAFÍA

- Colección de Textos Filosóficos No. 2.** Departamento de Publicaciones. Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** España: Ed. Bosch, 1975.
- GARCÍA BACCA, Juan David. **Elementos de la filosofía.** Venezuela: Ed. Imprenta Universitaria, 1963.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, 2002.
- KESTLER FARNÉS, Maximiliano. **La realidad y el derecho estudio Filosófico.** Guatemala: Ed. Talleres de Impresos Industriales, 2005.
- LÓPEZ PERMUTH, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.
- LÓPEZ PERMUTH, Luis César. **De la justicia a la ley en la filosofía del derecho.** Guatemala: Ed. Talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1997.
- ORTIZ AMIEL, Rodolfo. **Cuatro métodos de la filosofía.** Colección de Textos Filosóficos No. 8, Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Argentina: Editorial Heliasta, 1987.
- QUILLET, Arístides. **Enciclopedia autodidáctica Quillet.** México: Ed. Arístides Quillet, S. A., 1965.
- PACHECO G., Máximo. **Introducción al Derecho.** Chile: Ed. Jurídica Chile, 1976.
- PRIANI SAISÓ, Ernesto y Aguilar Rocha, Irving Simadhi. **Filosofía,** 1ª. Edición. México: Pearson Educación, 2011.



SOSA SILVA, Roberto. **Manual de filosofía del derecho**. Guatemala, Ed. Landívar, 1970

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, 1973

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 48-92, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 97-96, 1996.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-2003, 2003.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 22-2008, 2008.

Ley Contra La Delincuencia Organizada. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 21-2005, 2005.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 9-2009, 2009.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 15-2009, 2009.

Ley contra la Corrupción. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 31-2012, 2012.